

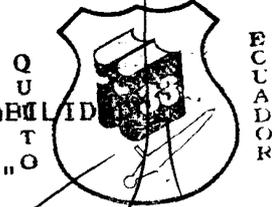


# NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Telf. 526678

Dr. Nelson Prado  
NOTARIO

NOTARIA  
TRIGESIMA TERCERA



Q  
U  
I  
T  
O

E  
C  
U  
A  
D  
O  
R

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA "SUMMIT PAPEL CIA. LTDA."

OTORGA

Dr. Nelson Prado  
NOTARIO

PABLO ALFONSO SOTOMAYOR DOMINGUEZ Y OTROS

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI 2+1 COPIAS

0% MC/DP 0%

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día catorce de marzo del año dos mil (2000.03.14), ante mi doctor NELSON PRADO, Notario Público Trigésimo Tercero de este cantón Quito, comparecen los señores <sup>1</sup>PABLO ALFONSO SOTOMAYOR DOMINGUEZ, casado: JOSE MIGUEL VITERI GUZMAN, casado: y. LUIS FERNANDO <sup>2</sup>BUCHELI NAULA, casado. Los comparecientes por sus propios derechos, mayores de edad, ecuatorianos todos a excepción del señor Pablo <sup>3</sup>Alfonso Sotomayor Dominguez, quien es de nacionalidad chilena, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, pues me han presentado sus documentos de identidad, bien instruidos por mi, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal a

continuación transcribo:- "SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas que se hallan bajo su protocolo, sírvase insertar una más en la que conste la siguiente de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores PABLO ALFONSO SOTOMAYOR DOMINGUEZ, de estado civil casado; JOSE MIGUEL VITERI GUZMAN, de estado civil casado; y, LUIS FERNANDO BUCHELI NAULA, de estado civil casado; de nacionalidad chilena el primero de los comparecientes y ecuatoriana los restantes, mayores de edad, legalmente capaces, con domicilio en esta ciudad de Quito, sin prohibición para establecer esta compañía, y, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "SUMMIT PAPEL CIA. LTDA.", que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SUMMIT PAPEL CIA. LTDA.". CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de "SUMMIT PAPEL CIA. LTDA.". ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier



# NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Tel. 526678

Dr. Nelson Prado  
NOTARIO

lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.

ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social

principal: a) La importación y exportación de toda clase

de papel; b) Procesos de Conversión, fabricación; c)

Transformación y comercialización de toda clase de papel,

cartón y artículos de estas materia; d) Compraventa de

maquinarias y partes industriales para procesamiento de

papel; e) Distribución de artículos de encuadernación,

fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la

papelería o la casa; f) Distribución de material para

artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de

oficina; g) Material de instrucción o de enseñanza; h)

Materias plásticas, materias primas o producto terminado

para embalaje; i) Naipes; y, j) Caracteres de imprenta,

cliches y todos los productos de la clase internacional

número dieciséis. Para cumplir con el objeto social, la

compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos

civiles, mercantiles o laborales permitidos por la ley,

ya sea con personas naturales o jurídicas. ARTICULO

CUATRO.- El plazo de duración es de veinte años contados

a partir de la fecha de inscripción del contrato

constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Quito,

pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su

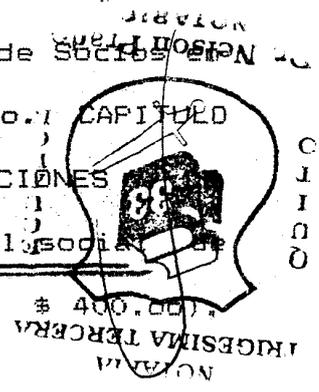
plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios <sup>DE LA</sup> ~~EN~~

la forma prevista en la Ley y en este estatuto. CAPITULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES

LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social

la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (USD \$ 400.000)



C  
I  
U  
O

dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital está totalmente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de conformidad con el cuadro siguiente:.....

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO PARTC.
① Pablo Sotomayor Domínguez	392	196	196	392 ✓
② José Viteri Guzmán	4	2	2	4 ✓
③ Luis Bucheli Naula	4	2	2	4 ✓
<hr/>				
TOTAL	400	200	200	400 ✓

La inversión que realiza el ciudadano de nacionalidad chilena, es inversión nacional, conforme la autorización emitida por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca. El capital pagado se ha depositado en el Banco del Pacífico conforme se desprende del certificado de la cuenta corriente de Integración de Capital que se adjunta.

ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones



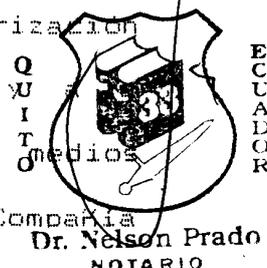
# NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Tel. 526678

Dr. Nelson Prado  
NOTARIO

sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la ley. ARTÍCULO OCHO.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, de fecha de la escritura de constitución, Notaría que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO NUEVE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social; que la cesión se celebre por escritura pública y se observe

NOTARIA  
TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado  
NOTARIO

las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO ONCE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinticinco por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las actividades, funciones y deberes que les asigne la Junta General de Socios; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este estatuto. ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión.- For cada



Dr. Nelson Prado  
NOTARIO

## NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Telf. 526678

participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto: b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto al ~~ac~~ social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTÍCULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía por obligaciones sociales se limita únicamente al momento de sus aportaciones individuales salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DIECISEIS.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía, y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios, en la modalidad de Junta Universal; esto es, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes

NOTARIA  
TRIGESIMA TERCERA  
E  
C  
U  
A  
D  
O  
R  
Nelson Prado

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y, las Extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. / ARTICULO DIECINUEVE.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al día señalado para cada sesión de Junta. La Convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de socios presentes; lo que indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las



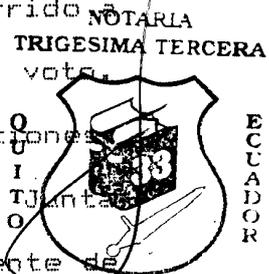
# NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Tel. 526678

Dr. Nelson Prado  
NOTARIO

excepciones que señala este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones de Junta General de Socios, tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones de la Junta General de socios serán precedidas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por la persona designada en cada caso entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las Actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del Acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocido por la Junta. En todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios:

a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital.



Dr. Nelson Prado

fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalando sus remuneraciones, y; removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances; inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre las reformas de repartos y utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva, especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo a las causales establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente y del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y



# NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

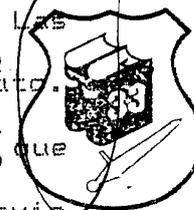
Telf. 526678

Dr. Nelson Prado  
NOTARIO

contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo: la cuantía desde hasta la cual debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTISEIS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISIETE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de tres años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las Actas; c) Velar por el cumplimiento y los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o

NOTARIA  
TRIGESIMA TERCERA

Q  
U  
I  
T  
O



E  
C  
U  
A  
D  
O  
R

Dr. Nelson Prado  
NOTARIO

ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiese encargado por escrito: e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que las señale la Ley de Compañías, el estatuto y el reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios. SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de la firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías;



NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Telf. 526678

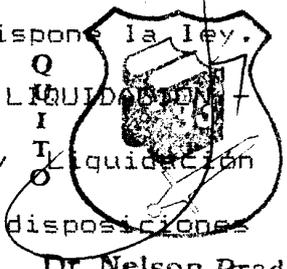
Dr. Nelson Prado  
NOTARIO

g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe del balance de la cuenta de pérdidas y ganancias así como la forma de distribución de beneficios según la Ley; dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; l) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y Reglamento de Compañías y las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- La

Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable, administrativa, jurídica, auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION  
ARTICULO TREINTA Y DOS.- La Disolución y Liquidación de la Compañía, se rige por las disposiciones

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA  
  
 Dr. Nelson Prado  
 NOTARIO

pertinentes de la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañía y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO TREINTA Y TRES: No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El socio PABLO ALFONSO SOTOMAYOR DOMINGUEZ suscribe trescientas noventa y dos participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de trescientos noventa y dos dólares; b) JOSE MIGUEL VITERI GUZMAN, suscribe cuatro participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de cuatro dólares; y, c) LUIS FERNANDO BUCHELI NAULA, suscribe cuatro participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de cuatro dólares. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito de la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco del Pacífico, la misma que se agrega a esta escritura.

DOS.- Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a LUIS FERNANDO BUCHELI NAULA, como Gerente General de la Compañía; y, al socio PABLO ALFONSO SOTOMAYOR, como Presidente de la Compañía "SUMMIT PAPEL CIA. LTDA.", y autorizan al Presidente para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura



**NOTARIA TRIGESIMA TERCERA**

Tel. 526678

**Dr. Nelson Prado**  
NOTARIO

constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada". **HASTA AQUI LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal la misma que se encuentra firmada por el doctor Jorge Bárcenas Gallardo, Abogado con matrícula número cuatro mil doscientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, se ratifican en todo su contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

**PABLO ALFONSO SOTOMAYOR DOMINGUEZ**

C.I. No.- 170596377-3

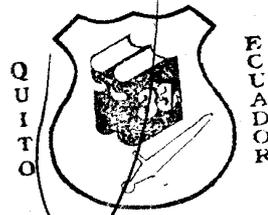
**JOSE MIGUEL VITERI GUZMAN**

C.I. No.- 170211568-2

**LUIS FERNANDO BUCHELI NAULA**

C.I. No.- 17.0081196-9

NOTARIA  
TRIGESIMA TERCERA



**DR. NELSON PRADO**  
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO  
DEL CAJON QUITO

Quito, 13 DE MARZO DE 2000

**C E R T I F I C A M O S**

Que hemos recibido de :

 PABLO SOTOMAYOR DOMINGUEZ	196.00
 JOSE VITERI GUZMAN	2.00
 FERNANDO BUCHELI NAULA	2.00

200.00

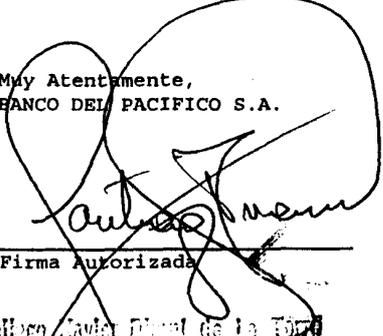
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

**SUMMIT PAPEL CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO S.A.

  
Firma Autorizada

Santiago Javier Pérez de la Torre

*Seo*



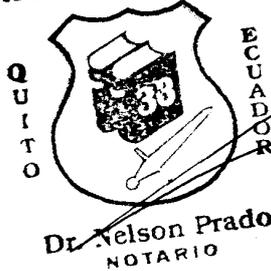
# NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Telf. 526678

Dr. Nelson Prado  
NOTARIO

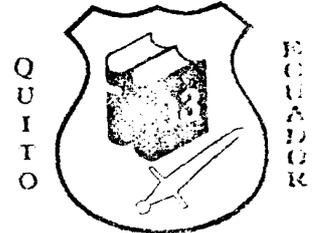
-torgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA que antecede, firmada y sellada en Quito, a catorce de marzo del año dos mil.-

NOTARIA  
TRIGESIMA TERCERA



**DR. NELSON PRADO**  
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO  
DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA  
TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado  
NOTARIO

RAZON: Dando cumplimiento a lo resuelto por la Intendencia de Compañías de Quito, en su Resolución número 00.Q.I.J-2393 expedida el treinta de agosto del 2000 (2000-08-30), en la que, en su artículo primero decide "APROBAR" la Constitución de la compañía SUMMIT PAPEL CIA LTDA... ": De la indicada aprobación realizada por dicho organismo de control (Intendencia) tomé nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía SUMMIT PAPEL CIA LTDA que fue otorgada ante mí el catorce de marzo del año dos mil.- Quito, a dieciocho de septiembre del año dos mil.

**DR. NELSON PRADO**  
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO  
DEL CANTÓN QUITO



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **00-Q-IJ-DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES** del SR. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (E)** de 30 de Agosto del 2.000, bajo el número **2995** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " **SUMMIT PAPEL CIA. LTDA.**", otorgada el 14 de Marzo del 2.000, ante el Notario **TRIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. NELSON PRADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por sesis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1871.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **017886**.- Quito, a tres de Octubre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**

RG/lg.-



*Raul Gaybor Secaira*  
**Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO